

administración local**AYUNTAMIENTOS****E.A.T.I.M. EL TORNO****ANUNCIO**

Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento del Servicio de la Vivienda de Mayores de la E.A.T.I.M. El Torno.

En sesión de la Junta Vecina de fecha 16 de octubre de 2024, se acordó la aprobación provisional del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio y de la Bolsa de Auxiliares de Ayuda a Domicilio de la E.A.T.I.M. El Torno.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de 30 días según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número nº 204 de fecha 18 de octubre de 2024 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local queda elevado a definitivo el citado acuerdo provisional, cuyo texto es el siguiente:

“REGLEMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LA VIVIENDA DE MAYORES DE LA E.A.T.I.M. EL TORNO.

INTRODUCCIÓN.

La Vivienda de Mayores de El Torno es un recurso social que facilita que las personas de más de 60 años con capacidad para su autocuidado puedan vivir en ella, y así continúen manteniendo sus relaciones sociales con familiares y amigos en su entorno, en su pueblo en El Torno, evitando sentimientos de soledad y desarraigo.

Se enmarca dentro de la Red de Servicios Sociales y se financia con las aportaciones de los residentes, los fondos que aporte la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Excmo. Ayuntamiento de El Torno, otras Administraciones Públicas y aportaciones de particulares.

CAPÍTULO PRIMERO: Concepto y Objetivos.

ARTÍCULO 1º.- La Vivienda de Mayores es un recurso social que ofrece alojamiento permanente y manutención a aquellas personas mayores de 60 años que lo precisen y cuyo perfil y características se reflejan en el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- El objetivo general de la Vivienda de Mayores es mantener al residente en su localidad, por medio de un sistema de vida comunitaria en un pequeño grupo.

Por otra parte, los objetivos específicos son:

- Ofrecer alojamiento permanente a aquellos mayores que lo necesiten y cumplan los requisitos exigidos.
- Evitar la desvinculación de su comunidad y su entorno físico y social.
- Crear un ambiente que les haga sentirse como en casa.
- Ofrecerles un clima de seguridad, manteniendo en la medida de lo posible su intimidad y el control de su propia vida.

CAPÍTULO SEGUNDO: Solicitud y admisión.

ARTÍCULO 3º.- Para poder acceder a la Vivienda de Mayores se han de reunir las siguientes características:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

1. Personas de 60 años o más, excepto cuando se trate del cónyuge o pareja y aquellos casos especiales que estime la Comisión de Seguimiento.
2. Que puedan desplazarse por sí mismos.
3. Que no necesiten vigilancia las 24 horas del día.
4. Que sean autónomos en las actividades de la vida diaria o necesiten mínima ayuda.
5. Que puedan responsabilizarse de su propia medicación (cuando se precise).
6. Que expresen su deseo de vivir en grupo.
7. Que estén empadronadas en la localidad o se comprometan a efectuar los trámites al efecto, simultáneamente a la formalización del “Contrato de alojamiento y hospedaje”.

ARTÍCULO 4º.- Las personas que deseen acceder a la Vivienda de Mayores, deberán solicitarlo en impreso normalizado del Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 5º.- La selección de los residentes se llevará a cabo por el Ayuntamiento, a través de una Comisión designada al efecto, de la que formarán parte los Representantes Municipales y el Trabajador/a Social.

ARTÍCULO 6º.- Los usuarios de la Vivienda serán seleccionados de acuerdo con los criterios regulados en el baremo de ingreso en las Viviendas de Mayores que contempla la normativa reguladora respectiva.

CAPÍTULO TERCERO: Contrato.

ARTÍCULO 7º.- Los solicitantes admitidos tendrán conocimiento del Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda y firmarán dicho conocimiento y aceptación, comprometiéndose a su cumplimiento y respeto, como garantía de aceptación de las normas básicas que garanticen una convivencia en armonía.

ARTÍCULO 8.- Se formalizará un contrato, denominado “Contrato de Alojamiento y Hospedaje” entre la entidad titular -Ayuntamiento de El Torno y el residente y familiar responsable, en su caso.

Si el residente no supiese firmar, colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmaran debajo de la impresión dactilar.

CAPÍTULO CUARTO: Normas Generales de Funcionamiento.

ARTÍCULO 9º.- La Vivienda de Mayores estará regida por personal responsable de su funcionamiento.

Todos los residentes deberán tratar al personal responsable del funcionamiento con respeto.

Todos los residentes deberán facilitar el trabajo de las personas que cuidarán de la Vivienda.

Si algún residente estimara que se le dan instrucciones inadecuadas o impropias deberá ponerlo en conocimiento del Trabajador/a Social y, en último caso, del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10º.- Es obligación de todos los residentes el cuidado de las instalaciones y el buen mantenimiento de la Vivienda, por lo que deberán poner especial atención en no ocasionar gastos innecesarios en el consumo de agua, luz, etc.

ARTÍCULO 11º.- Los residentes han de tener una relación cordial de convivencia con sus compañeros/as, sobre todo con aquellos con los que comparten habitación, estando obligados a respetarse mutuamente y a no causar molestias a los demás.

Los residentes deberán tener las habitaciones, armarios y cuartos de aseo en perfecto orden, según las instrucciones del personal de la Vivienda.

El usuario colaborará con la limpieza de su habitación, dentro de sus posibilidades, realizando aquellas tareas para las que se encuentre capacitado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Si existiera algún problema de relación, deberá ponerse en conocimiento del personal y, si el mismo persistiera, se dará cuenta al Trabajador/a Social y, en último caso, al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12º.- El horario normal de actividad de la Vivienda se fija en:

- De 8:00 horas a 23:00 horas en verano.
- De 9:00 horas a 22:00 horas en invierno.

Antes y después del horario normal de actividad, no deben realizarse tareas de aseo personal que pudieran molestar a los demás residentes. Igualmente, en habitaciones compartidas no se deberán realizar actividades que pudieran molestar al compañero/a. En caso de duda, será el personal quien señale la falta de idoneidad de las actividades que resulten molestas.

Si algún residente tuviera que levantarse o volver a la Vivienda antes o después de los horarios señalados, deberá justificarlo y ponerlo en conocimiento del personal.

La televisión podrá verse después de la hora de acostarse, siempre y cuando no se oiga en las habitaciones y se hubieran realizado previamente las tareas de aseo personal.

Las comidas se servirán a las siguientes horas:

	<i>Verano</i>	<i>Invierno</i>
Desayuno	9:00 a 10:00 horas	9:00 a 10:00 horas
Comidas	13:00 a 14:30 horas	13:00 a 14:00 horas
Merienda	18:00 a 18:30 horas	17:00 a 17:30 horas
Cena	21:00 a 21:30 horas	20:00 a 20:30 horas

Si algún residente no pudiera hacer alguna comida o llegara tarde por causa justificada, deberá ponerlo en conocimiento del personal.

ARTÍCULO 13º.- La Vivienda de Mayores se entiende como un recurso de personas válidas, es decir, los residentes efectuarán por sí mismos las actividades personales de la vida diaria, por tanto, cada residente deberá mantener una higiene personal aceptable y se bañará o duchará según sus necesidades, al menos una vez en semana, debiendo cuidar y mantener un buen aseo de cara, manos, peinado, afeitado y aseo íntimo.

ARTÍCULO 14º.- En el interior de la Vivienda de Mayores queda terminantemente prohibido fumar, tanto para los residentes como para el personal que asiste a los mismos, solo se podrá fumar en las zonas exteriores.

ARTÍCULO 15º.- El cambio de ropa se efectuará según las necesidades personales, con un mínimo semanal de una vez; no está permitido entregar para el lavado ropa ostensiblemente estropeada o injustificadamente sucia.

El cambio de sábanas, pijamas, camisones, así como de servilletas, manteles, etc., se efectuará semanalmente, salvo que se requiera mayor frecuencia.

ARTÍCULO 16º.- Los residentes cuidarán de los objetos que se encuentren tanto en su habitación como en cualquier dependencia de la Vivienda de Mayores. Ni la entidad titular ni el personal de servicio se hará cargo de los objetos de valor.

El residente evitará en la medida de lo posible ensuciar o deteriorar la Vivienda, debiendo cuidar el mobiliario e instalaciones. Serán a cargo del residente los daños causados por su mal uso, tanto de las instalaciones y propiedades de la Vivienda como hacia los demás residentes.

Si los daños causados fueran en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el autor de los mismos, el valor de los daños se repartirá entre los ocupantes.

ARTÍCULO 17º.- Los residentes podrán salir al exterior libremente, sin impedimento alguno. No

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

obstante, la Vivienda no se hace responsable de los daños o perjuicios que provoque el residente a terceros o a si mismo cuando se encuentre fuera de la Vivienda.

ARTÍCULO 18º.- El traslado de haberes propios a la Vivienda estará limitado a criterio del personal, en función de la limitación de espacio y el respeto a los compañeros.

ARTÍCULO 19º.- No se permitirá, salvo prescripción facultativa, servir las comidas en las habitaciones. Tampoco se podrán guardar en los dormitorios alimentos o bebidas.

CAPÍTULO QUINTO: Derechos del Residente.

ARTÍCULO 20º.- Todo residente tiene derecho a:

1. Utilizar adecuadamente la habitación y dependencias comunes de la Vivienda de Mayores.
2. Información y gestión de prestaciones y recursos sociales.
3. Intimidad personal.
4. Considerar la Vivienda como su domicilio habitual a todos los efectos.
5. Continuidad de las condiciones contratadas.
6. No ser discriminado por razón de sexo, raza, ideología política, religiosa, etc.
7. Atención integral y continuada.
8. Higiene y alimentación adecuadas.
9. Recibir visitas de familiares y amigos, las cuales deberán adecuarse a un horario y comportamiento razonables, entendiéndose como tales:

- Que no interfieran en las tareas de limpieza.
- Que no coincidan con los horarios de comida.
- Que no accedan a otras habitaciones o zonas de servicios.
- Que respeten las normas de la Vivienda de Mayores.
- Que no fumen.
- Preferentemente las visitas se recibirán en la sala de estar y áreas exteriores.
- Solicitar ingreso en Residencia Asistida, cuando lo precise, según Procedimiento de Traslados a Centros Residenciales de los Usuarios de Viviendas de Mayores.

CAPÍTULO SEXTO: Deberes de los residentes.

ARTÍCULO 21º.- Serán deberes de los residentes de la Vivienda de Mayores:

- Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno.
- Utilizar adecuadamente las instalaciones de la Vivienda.
- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro de la vivienda.
- Poner en conocimiento del personal y, en su caso, del Trabajador/a Social o Ayuntamiento las anomalías o irregularidades que se observen en la vivienda.

- Abonar puntualmente el importe de la mensualidad, según la cuantía establecida.

ARTÍCULO 22º.- Serán causas de rescisión del contrato, imputables al residente:

- El impago de los recibos por su estancia en la Vivienda.
- No respetar las normas de convivencia.
- Entorpecer la buena marcha de la misma.
- La embriaguez habitual o la drogadicción.
- La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal.
- Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.

La competencia para acordar la rescisión del contrato corresponde al Ayuntamiento, que tramitará el correspondiente expediente, con audiencia al interesado y familiar responsable, en su caso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ARTÍCULO 23º.- Cuando se produjera una rescisión de contrato, por cualquier causa, el residente o, en su caso, los familiares o responsables de éste, deberán retirar de la Vivienda toda la ropa, enseres personales y bienes de cualquier tipo en el improrrogable plazo de siete días siguientes a la baja, entendiéndose que, en caso contrario, la Vivienda podría hacer el uso que estime pertinente de dichos enseres.

ARTÍCULO 24º.- En aquellos casos en que sea un familiar o bien el responsable el que recoge los objetos personales del residente, previo a la recogida, es necesario la realización de un inventario de todos los bienes y objetos personales del residente, en el que participarán el personal, el trabajador social y los familiares o responsables del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y TASA.

ARTÍCULO 25º.- Sujetos Pasivos. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

ARTÍCULO 26º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la estancia en la Vivienda de Mayores que a continuación se describen:

- Alojamiento- Se entenderá como tal, el uso de la habitación, en su carácter individual o compartida, así como las áreas y servicios comunes de la Vivienda.
- Pensión completa- Que incluye: desayuno, almuerzo, merienda y cena.
- Utilización de las dependencias por los residentes.
- La no concurrencia a alguna comida, así como la estancia fuera de la Vivienda, deberá comunicarse con anterioridad y en ningún caso se deducirá de la cuota general fija.

2.- No estará incluido en el precio de la estancia:

- Todo el material que precise el residente para su uso personal: útiles de aseo personal, andadores, sillas de ruedas, etc.
- Servicio de peluquería, podología, etc.
- Teléfono y análogos.
- Transportes para trasladarse a médicos y análogos.
- Otros que no estén incluidos en los servicios que se prestan en la Vivienda de Mayores.

ARTÍCULO 27º.- Cuota Tributaria.

Se establece como cuota general el 75% de todos los ingresos netos mensuales, con el límite del coste real de la plaza.

En el caso de matrimonios con una sola pensión, tributarán como unidad familiar; si perciben dos o más pensiones, tributarán individualmente.

No se efectuará retención alguna de las pagas extraordinarias de julio y diciembre, las cuales quedarán en su totalidad en posesión del residente.

ARTÍCULO 28º.- Devengo y plazo de pago.

1. La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, mediante la firma del correspondiente "Contrato de Alojamiento y Hospedaje".

2.- Las mensualidades se abonarán, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 al 5 de cada mes.

En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultarán impagados, se pasarán al cobro

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



por segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por su devolución. El supuesto de nuevo impago da derecho a la rescisión del contrato por parte de la Vivienda de Mayores. En tal caso, se dará conocimiento al residente, con objeto de regularizar tal situación y, si no se llegase al total resarcimiento de la deuda, se procederá definitivamente a la rescisión del contrato de alojamiento.

ARTÍCULO 29º.- Baja del Servicio.

1.- Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario, al hacer la liquidación se cobrará hasta un máximo de 15 días como compensación, salvo casos de fuerza mayor.

2.- A partir de 15 días de ausencia voluntaria, se computará el 50% de la cantidad que debería abonar ese mes el residente, que perdería la plaza si dicha ausencia superara un periodo de 45 días, salvo por fuerza mayor.

ARTÍCULO 30º.- Normativa Supletoria.

Para lo no dispuesto en este Reglamento será de aplicación la normativa aplicable de forma directa de la legislación de régimen local, y demás legislación supletoria de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez transcurridos quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Torno, a 20 de noviembre de 2024.- El Alcalde, Sebastian Ángel Gómez Castellanos.

Anuncio número 4548